

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	06 de octubre de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	7, 8, 11,12 y 13 de octubre del 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
ESCRIBIENTE

Medellín, 08 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1680
RADICADO:	050013110004 2021 000041 00
PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	GONZALO ANIBAL PARRADO OCHOA
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA COSSIO ALVAREZ
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por los señores GONZALO ANIBAL PARRADO OCHOA y PAOLA ANDREA COSSIO ALVAREZ en representación de los menores de edad J.P.C, L.P.C, E.P.C.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**